



## SEGURO DE INCENDIO

INC-18625

LA CENTRO AMERICANA, S.A., del domicilio de La Libertad, El Salvador, Centro América, en lo sucesivo denominada LA ASEGURADORA, conviene en asegurar a :

### FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Del domicilio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR llamado EL ASEGURADO, bajo La Póliza antes mencionada de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

AGENTE: ESTRATEGIAS CORREDORES DE SEGUROS, S.A. DE C.V. (2074)

Jet

**SEGURO DE INCENDIO  
POLIZA No. INC-18625**

**Datos Generales**

Asegurado	FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA		
Dirección	CALLE RUBEN DARIO N°901, ENTRE 15 Y 17 AVENIDA SUR, SAN SALVADOR..		
Teléfono	22714011	No. Único	J-4
Vigencia	Desde 30/04/2018 Hasta 30/04/2019 (ambas fechas a las doce meridianos)		

**Detalle de Prima**

**FORMA DE OPERAR  
A BASE DE DECLARACIONES MENSUALES**

AGENTE: ESTRATEGIAS CORREDORES DE SEGUROS, S.A. DE C.V. (2074)



11

## SEGURO TODO RIESGO INCENDIO USUARIOS

### Términos de la Póliza:

- **COBERTURAS:**

Cubriendo todo riesgo de pérdidas o daño físico directo a la propiedad asegurada ocasionado por cualquier siniestro accidental, súbito e imprevisto originado por cualquier causa externa, incluyendo inundaciones, terremotos, temblores o erupciones volcánicas y huelgas, paros, motines, tumultos y alborotos populares, actos maliciosos y/o vandálicos, terrorismo y sabotaje.

- **BIENES A CUBRIR:**

Todo tipo de Viviendas, Apartamentos en edificios y cualquier otro tipo de soluciones habitacionales, considerándose como parte integral de los mismos: sus construcciones e instalaciones permanentes, cimientos, estructuras y subestructuras; incluyendo fosas sépticas y obras de urbanización, tales como: aceras, drenajes, taludes, escaleras, cisternas y similares; así como áreas comunes de estacionamiento, de recreación y alguna otra, aunque no se mencione específicamente.

En el caso de que estos inmuebles se encuentren sometidos al régimen de la Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos; se deberán cubrir, además: vías de acceso internas, muros perimetrales, áreas de recreación, de estacionamiento, áreas comunes, así como toda obra física contemplada en la Ley de La Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, y en las cuales el propietario tenga derecho de dominio.

Los bienes asegurados deberán estar ubicados dentro del Territorio de la República de El Salvador, y su adquisición, construcción, reparación, remodelación o ampliación deberán constituir garantía hipotecaria para el Fondo Social para la Vivienda; además, aquellos inmuebles que constituyen activos extraordinarios de la Institución así como cualquier otro bien inmueble otorgado en garantía por cualquier causa en el cual el FSV tenga un interés económico asegurable, hasta por el límite declarado en el listado proporcionado por el Fondo Social para la Vivienda.



- **FORMA DE OPERAR LA POLIZA:**

- a) A base de declaraciones mensuales según listado proporcionado por el Fondo Social para la Vivienda.
- b) Primas: Las primas serán cobradas mensualmente de acuerdo con el listado de bienes asegurados enviados por el Fondo Social para la Vivienda.

- **CLAUSULAS ESPECIALES:**

- ✓ a) Reinstalación automática de suma asegurada, sin cobro de prima adicional
- ✓ b) Remoción de escombros, desmantelamiento y/o demolición y apuntalamiento, en adición a la suma asegurada con un límite máximo de hasta **US \$2,000,000.00** por evento.
- ✓ c) Modificaciones y/o reparaciones de los bienes asegurados, hasta un plazo de 60 días después de terminados los trabajos, en adición a la suma asegurada y hasta por **US \$1,000,000.00**.
- ✓ d) Errores u omisiones.
- ✓ e) Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo.
- ✓ f) Daños por deslizamiento, hundimiento, derrumbe o desplome de terrenos.
- ✓ g) Daños por terremoto, temblor o erupción volcánica.
- ✓ h) Daños por inundaciones por cualquier tipo de agua, incluyendo marejada y tsunamis.
- ✓ i) Daños por huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizos.
- ✓ j) Daños por huelga, tumultos, motines y alborotos populares.
- ✓ k) Daños por actos maliciosos y/o vandálicos
- ✓ l) Daños por socavamientos, cárcavas u otros similares.
- ✓ m) Actos de autoridad
- ✓ n) Pago de cuotas de amortización del préstamo, hasta un máximo de cuatro (4) cuotas mensuales de capital e intereses y cuotas de seguros por cualquier riesgo cubierto.
- ✓ o) Alquiler emergente y/o gastos emergentes por alojamiento, inclusive transporte de menaje, hasta **US \$20,000,000.00** a consecuencia de riesgos cubiertos en la Póliza.  
Alquiler emergente: Hasta un máximo de **Seis (6)** meses por unidad habitacional, en base a la cuota del préstamo (mínimo \$100.00 mensual).
- ✓ p) Costo de extinguir un incendio.
- ✓ q) Honorarios de ingenieros, arquitectos, supervisores y otros involucrados, hasta por la suma de **US \$2, 000,000.00** por evento, en adición a la suma asegurada.
- ✓ r) Amparo automático para nuevas adquisiciones para cubrir bienes consistentes en edificaciones (según anexo adjunto).



s) Inclusión Automática de nuevos bienes o personas a asegurar en forma posterior a la suscripción del contrato respectivo, todo de conformidad a las necesidades y requerimientos del FSV

1. Designar ajustadores para acompañar, previa coordinación, al Perito Valuador que designe el FSV para atender el reclamo de emergencia. Se deberá establecer personal de segunda opción en caso que la primera alternativa no esté disponible para atender el reclamo.

2. Una vez presentado el presupuesto por parte del FSV, el dictamen por parte del ajustador, que atiende el caso, deberá estar listo a más tardar al día hábil siguiente una vez presentada la información.

t) Pérdida o daños ocasionados a los bienes asegurados a consecuencia directa de desmantelamiento de edificios y/o viviendas hasta la suma de **US\$2,000,000.00**

El plazo máximo en que una vivienda pueda permanecer deshabitada o abandonada será de **120 días (4 meses)**.

u) La suma Asegurada, corresponderá al 100% de los valores de construcción de las garantías del FSV, inicialmente al 30 de abril de 2018.

Se presenta como referencia los valores de la construcción al 30 de septiembre de 2017:  
**US \$1,305,152,438.35**

v) Cobertura por terrorismo con sub límite de \$500,000.00

w) Caída de arboles

x) Daños por humo

y) Rotura de cristales hasta por el 5% de la unidad habitacional afectada

• **CONDICIONES ESPECIALES:**

a) La Compañía se compromete al pago de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de entregado el Convenio de ajuste firmado por el FSV.

b) Designar a un ajustador para acompañar, previa aprobación del FSV, para ajustar los reclamos.

c) La Compañía se compromete a informar a los usuarios del FSV las Coberturas de la Póliza, incluyendo su política de trámite y plazo para presentación de reclamos y pago de siniestros. Esta información se divulgará mediante 2 (dos) publicaciones en el año Póliza o proporcional a su prórroga, en los medios de Prensa de mayor circulación. La



Jcl

primera publicación en el transcurso de los primeros 3 meses de vigencia del seguro y la segunda a los seis meses después de la primera publicación.

- d) Cláusula de Prescripción. Todas las acciones que se deriven del riesgo asegurado prescriben en 5 años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.
- e) Emergencias por desastres naturales declaradas por las autoridades competentes y que ponen en riesgo los bienes asegurados (alquiler emergente y pérdida total del bien asegurado).
- f) El laudo que detalla cada partida para la reparación de los daños en las viviendas, será entregado en CD como anexo. Los casos no contemplados en este laudo se resolverán conforme a los precios del mercado, tanto en materiales como en mano de obra.
- g) A la aseguradora que se le adjudique las pólizas, deberá contar con un equipo de liquidadores para atender los reclamos dentro de los plazos convenidos en la póliza.
- h) La compañía se compromete a enviar al Fondo Social para la Vivienda, información estadística de los reclamos cuando esta se requiera, en los formatos que este último establezca.

- **CONDICION ESPECIAL:**

Queda entendido y convenido que se deja sin efecto la Cláusula de Proporción Indemnizable.

- **DEDUCIBLES:**

No mayor de US \$30.00, por evento para cualquier riesgo cubierto.

Excepto: Terremoto, temblor o erupción volcánica: 2% de la suma asegurada que cada unidad habitacional que tenga al momento del siniestro. Mínimo US \$60.00, máximo US \$2,500.00 por evento. Sin participación.

- **CESION DE DERECHOS:**

Queda entendido y convenido que los derechos de la presente Póliza quedan cedidos a favor del Fondo Social para la Vivienda (FSV), en su calidad de Acreedor Hipotecario de las viviendas financiadas por él y aseguradas en esta Póliza de seguro.



- **AMPARO AUTOMATICO DE NUEVAS PROPIEDADES Y/O INMUEBLES RECUPERADOS**

Queda entendido y convenido que en el caso de que el asegurado adquiriera nuevas propiedades o un interés asegurable en otras propiedades del mismo giro del negocio asegurado, la Póliza se extenderá a cubrir automáticamente tales nuevas propiedades o intereses asegurables a las tasas correspondientes hasta un límite del 5 % de la suma asegurada consignada en la Póliza. El asegurado está obligado a dar aviso a la compañía dentro de los sesenta (60) días contados desde la fecha de tal adquisición y/o recuperación, pagando la prima que corresponda. El amparo otorgado por esta Cláusula quedará sin efecto a partir de los sesenta (60) días estipulados, si no se ha dado el aviso correspondiente.

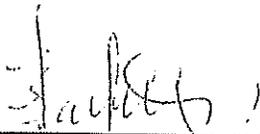
Lo anterior deberá ser consignado en la póliza que al efecto se emita.

- **CLAUSULA DE ERRORES U OMISIONES.**

- **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

En testimonio de lo cual, la compañía firma el presente anexo en la ciudad de San Salvador, el día 05 de abril del 2018.



MAPFRE LA CENTROAMERICANA, S.A.  
Irma Estela Torres Guzmán  
Gerente Técnico



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

**CLAUSULA DE REINSTALACION  
AUTOMATICA DE SUMA ASEGURADA  
SEGURO CONTRA INCENDIO**

El presente Anexo forma parte integrante de la Póliza N° INC-18625, del Ramo de INCENDIO

**CONDICION ESPECIAL**

Por esta Cláusula queda entendido y convenido que se sustituye la Cláusula DECIMA QUINTA - DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA de las Condiciones Generales de la presente Póliza por la siguiente:

**DISMINUCION Y REINSTALACION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA**

Toda indemnización que la Compañía pague o reconozca a pagar por un siniestro cubierto por esta Póliza y sus Anexos, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada.

No obstante, si el Asegurado repone o repara los bienes afectados por el siniestro, antes o después de recibir la indemnización, la Suma Asegurada se reinstalará automáticamente, sin formalidad alguna, por el valor indemnizado o a indemnizar por la Compañía, desde la fecha de tal reposición o reparación hasta el vencimiento natural de la Póliza.

La presente Cláusula queda sujeta a las siguientes DISPOSICIONES ESPECIALES:

1. Para que esta Cláusula tenga validez y resulte aplicable, es obligación del Asegurado dar aviso a la Compañía del valor de los bienes repuestos o reparados en la medida que tales reposiciones o reparaciones sean efectuadas, dentro de los treinta (30) días siguientes, para efectos que la Compañía cobre la prima adicional, calculada a prorrata sobre el valor correspondiente, durante el período comprendido entre la fecha de la reposición o reparación, hasta el vencimiento natural de la Póliza.
2. Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza o en Anexos de la misma en forma individual o formando grupos, la reducción y reinstalación se aplicarán para cada bien individual o para cada grupo, en forma separada.
3. La reinstalación automática a que se refiere esta Cláusula, quedará limitada a dos veces durante la vigencia de la Póliza. Si se produjere un nuevo siniestro, la Compañía aplicará la Cláusula DECIMA QUINTA - DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA de las Condiciones Generales de la Póliza.



#### **APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta cláusula, excepto en lo que sean modificadas por la misma.

Especialmente se declara que la presente Cláusula:

- a) En ninguna forma modifica las cláusulas CUARTA - RIESGOS EXCLUIDOS y DECIMA NOVENA - TERMINACION ANTICIPADA de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que esta Cláusula forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la Suma Asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas SEXTA - PROPORCION INDEMNIZABLE y SEPTIMA - OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza.

**CLAUSULA DE REMOCION DE ESCOMBROS  
SEGURO CONTRA INCENDIO**

El presente Anexo forma parte integrante de la Póliza N° INC-18625, del Ramo de INCENDIO

**COBERTURA ADICIONAL**

Por la presente Cláusula queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual esta Cláusula forma parte, el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir el importe de los costos y gastos necesarios en que el Asegurado incurra con consentimiento previo de la Compañía en concepto de REMOCION DE ESCOMBROS, DESMANTELAMIENTO Y/O DEMOLICION Y APUNTALAMIENTO en adición a la suma asegurada, hasta el 10% de cada unidad habitacional con un límite máximo de hasta \$2,000,000.00, por evento, de los bienes asegurados, destruidos por incendio o cualesquiera otros riesgos adicionales cubiertos por la Póliza.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes **CONDICIONES ESPECIALES**:

1. Para los efectos de la aplicación de esta Cláusula, el Asegurado deberá solicitar el valor por asegurar de tales costos y gastos, lo que se hará constar expresamente y por separado en las Condiciones Especiales de la Póliza. Tal valor será adicional a la Suma Asegurada de la Póliza.
2. La indemnización bajo esta Cláusula, no estará sujeta a la aplicación de la Cláusula **SEXTA - PROPORCION INDEMNIZABLE** de las Condiciones Generales de la Póliza, o Especiales que la modifiquen.
3. En todo caso, para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que formen parte de la misma.

**APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta Cláusula, excepto en lo que sean modificadas por la misma.





**CLAUSULA DE MODIFICACIONES Y  
REPARACIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS  
SEGURO CONTRA INCENDIO**

Esta Cláusula forma parte de la Póliza No.: Inc-18625

**COBERTURA ADICIONAL**

Por la presente Cláusula queda entendido y convenido que, no obstante, lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual esta Cláusula forma parte, la Compañía acepta la inclusión en la Suma Asegurada del incremento si lo hubiere, en el valor de los bienes asegurados, producido por modificaciones, reparaciones o adiciones al edificio o edificios asegurados, aún cuando éstas constituyan una agravación del riesgo.

La presente cobertura se extenderá a los materiales, máquinas, equipos y estructuras provisionales, empleados en los trabajos de construcción, propiedad del Asegurado o que se encuentren bajo su responsabilidad.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes **CONDICIONES ESPECIALES**:

1. El Asegurado deberá informar a la Compañía de las modificaciones y/o reparaciones de los bienes asegurados, dentro de un plazo de (60) días después de terminados los trabajos, en adición a la suma asegurada y hasta por la suma de \$\*\*575,000.00, esto de acuerdo con lo que se menciona en las condiciones especiales de la póliza.
2. Expirado el plazo de sesenta (60) días, anterior, sin que hubiere dado la información requerida, la cobertura otorgada por esta Cláusula, cesará automáticamente.
3. Para los efectos de la aplicación de esta Cláusula, el Asegurado deberá solicitar la Suma por asegurar, lo que se hará constar expresamente en las Condiciones Especiales de la Póliza. Tal valor será adicional a la Suma Asegurada de la Póliza.
4. En todo caso, para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que formen parte de la misma.

**APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta Cláusula, excepto en lo que sean modificadas por la misma.



Jet

✓ ERRORES U OMISIONES NO INTENCIONALES

El presente Anexo forma parte integrante de la Póliza N° INC-18625, del Ramo de INCENDIO

Queda por este medio entendido y convenido que no obstante lo que se expresa en las Condiciones Generales de esta Póliza, si se omite la descripción adecuada de cualesquier de los bienes asegurados o de cualquier edificio o local en el cual tales bienes estén contenidos, o si se incurriere en algún error u omisión acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo, la Compañía será responsable bajo esta Póliza siempre que la omisión, error, incumplimiento no sean intencionales, quedando entendido que el Asegurado notificará a la Compañía la omisión, error, incumplimiento tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagará a la Compañía la prima adicional que en su caso pueda corresponder.

Lo anterior deberá ser consignado en la póliza que al afecto se emita.



307

**CLAUSULA DE DAÑOS POR DESPRENDIMIENTO  
Y ARRASTRE DE TIERRA Y LODO  
SEGURO CONTRA INCENDIO**

Esta Cláusula forma parte de la Póliza No.: Inc-18625

**RIESGO ADICIONAL CUBIERTO**

No obstante lo establecido en contrario en el literal d) de la Cláusula CUARTA - RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual esta Cláusula forma parte, se conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por el DESPRENDIMIENTO Y ARRASTRE DE TIERRA, ARENA, PIEDRA, LODO, ARBOLES Y OTROS CUERPOS EXTRAÑOS, QUE SE ORIGINEN EN LADERAS U OTROS TERRENOS, a consecuencia de fenómenos naturales que no sean terremoto, temblor o erupción volcánica.

Esta cobertura queda sujeta a las siguientes LIMITACIONES ESPECIALES:

1. La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños:
  - a) Que se produzcan por hundimiento, deslizamiento o derrumbe de los terrenos sobre los cuales se han erigido las construcciones aseguradas o que contienen los bienes asegurados.
  - b) Que hayan sido causados por defectos de diseño y construcción de las edificaciones, preparación y adaptación de los terrenos en los cuales estén construidos o contenidos los bienes asegurados o cualquier trabajo que no se haya efectuado de conformidad con las normas, reglamentos o disposiciones vigentes establecidas por las autoridades competentes.
2. El Asegurado en toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por esta Cláusula, después de la aplicación de la Cláusula SEXTA - PROPORCION INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen, asumirá un Deducible que se determinará según las siguientes reglas:

**DEDUCIBLE**

El Asegurado absorberá los primeros US\$ 250.00 por cada pérdida por el riesgo cubierto bajo esta cláusula.

**APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta Cláusula, excepto en lo que sean modificadas por la misma; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por esta Cláusula.

Especialmente se declara que la presente Cláusula:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula QUINTA - RIESGOS NO CUBIERTOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que esta Cláusula forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la Suma Asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas SEXTA - PROPORCION INDEMNIZABLE y SEPTIMA - OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran, o no, los riesgos adicionales a que se refiere la presente Cláusula.

Daños por Desprendimiento



> **CLAUSULA DE DAÑOS POR DESLIZAMIENTO, HUNDIMIENTO,  
DERRUMBES O DESPLOMES DE TERRENO  
SEGURO DE INCENDIO**

El presente Anexo forma parte integrante de la Póliza N° INC-18625, del Ramo de INCENDIO

Queda entendido y convenido que el seguro a que se refiere la Póliza, de la que esta Cláusula forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados por deslizamiento, derrumbes o desplome de terreno.

**EXCLUSIONES**

Se exceptúan los daños y pérdidas que ocurran a consecuencia de :

- a) Pérdida o daño en tanques domésticos o fijos de combustible, piscinas, paredes, puertas y
- b) ceras a menos que el edificio principal sea afectado también al mismo por el mismo suceso.
- c) Cualquier reclamo por el cual la compensación ha sido prevista bajo contrato o legislación.
- d) Pérdida o daño causado por cualquier alteración estructural, reparaciones o extensiones.
- e) Pérdida o daño a consecuencia de cualquier erosión costera.
- f) En caso de ocurrir un terremoto que origine un deslizamiento, hundimiento, derrumbe o desplome de terreno, para efectos de indemnización se usarán las condiciones establecidas en el Anexo de Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica.

**DEDUCIBLE.**

El Asegurado absorberá los primeros US \$ 30.00 por cada pérdida por el riesgo cubierto bajo esta cláusula.

**CONDICION ESPECIAL**

El Asegurado deberá emplear toda diligencia razonable y tomar todas las precauciones necesarias para mantener un buen estado la propiedad Asegurada o lo que contenga los bienes asegurados y si cualquier defecto se descubre en ella, el Asegurado deberá hacer reparar tal defecto lo más pronto posible y en el Interin, hacer tomar cuantas precauciones adicionales sean precisas para la prevención de pérdida o daño.

Hundimiento



**ANEXO ( I-09) DE TERREMOTO, TEMBLOR  
O ERUPCION VOLCANICA  
SEGURO CONTRA INCENDIO**

Este Anexo forma parte de la Póliza No. INC-18625

**RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.** No obstante, lo estipulado en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, se conviene que el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de: **TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA**, Incluyendo los causados por Incendio originado por tales fenómenos de la naturaleza.

Esta extensión de cobertura queda sujeta a las siguientes limitaciones especiales:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados a los bienes Asegurados por marejadas, maremotos, crecidas de agua o desbordamientos de aguas lacustres, fluviales o embalses; aún cuando éstos fueren causados por los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas consecuentes o perjuicios indirectos de cualquier clase, tales como: pérdidas de rentas, pérdidas de utilidades, suspensión de actividades, demoras, deterioros o pérdidas de mercado. No obstante, mediante convenio expreso, podrán cubrirse únicamente los gastos fijos o permanentes de un negocio, y los sueldos y salarios; pero en ninguna forma cubrirá la utilidad neta.
- c) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá una cantidad equivalente al 2% de la suma asegurada que ampara los bienes perdidos o dañados.

El valor del deducible que resulte después del cálculo aritmético antes indicado, nunca será menor de US\$60.00 y con un límite máximo de US\$2,500.00 Dólares.

Si la póliza consta de dos o más sumas aseguradas, la cantidad deducible se determinará para cada una de ellas y por cada ubicación y se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes cubiertos para cada una de las ubicaciones aseguradas y por cada una de las sumas aseguradas, según sea el caso.

En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza.



set

La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considerará como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

**APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificados por el mismo; y que toda referencia que en ella se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Cuarta **RIESGOS EXCLUIDOS** de las Condiciones Generales de la Póliza.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas - Sexta - **PROPORCION INDEMNIZABLE** y - Séptima - **OTROS SEGUROS** de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.



207



**ANEXO DE INUNDACION DE AGUAS  
FLUVIALES, LACUSTRES O MARITIMAS  
SEGURO OTROS SEGUROS**

El presente Anexo forma parte integrante de la Póliza N° INC-18625, del Ramo de INCENDIO

**RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.**- Queda entendido y convenido que el Seguro a que se refiere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por INUNDACION DE AGUAS FLUVIALES, LACUSTRES O MARITIMAS, DEBIDA A QUE, POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA, OCURRA LA ROTURA DE LOS BORDES O DIQUES QUE LAS CONTENGAN, O SE ELEVE SU NIVEL NORMAL, SALIÉNDOSE DE SU CAUCE O LECHO.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá una cantidad equivalente al 2% de la suma asegurada

El valor del deducible que resulte después del cálculo aritmético antes indicado, nunca será menor de US\$250.00 y con un límite máximo de US\$60,000.00 Dólares.

Si la póliza consta de dos o más sumas aseguradas, la cantidad deducible se determinará para cada una de ellas y por cada ubicación y se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes cubiertos para cada una de las ubicaciones aseguradas y por cada una de las sumas aseguradas, según sea el caso.

En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza.

La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considerará como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.



b) Participación del Asegurado en la Pérdida.

En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el 10% del importe ajustado y neto de la cantidad deducible según los términos del literal anterior; y la Compañía solamente será responsable por el 90% complementario.

En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o participación a aplicar serán los estipulados en el respectivo Anexo, Condición o Cláusula Especial de la Póliza de seguro.

**APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.**-Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ella se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta - **RIESGOS NO CUBIERTOS**, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas -Sexta - **PROPORCION INDEMNIZABLE** - y Séptima - **OTROS SEGUROS** - de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.



**ANEXO ( I-06) DE HURACAN, CICLON, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y GRANIZO  
SEGURO CONTRA INCENDIO**

Este Anexo forma parte de la Póliza No. INC-18625

**RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.** No obstante, lo estipulado en el literal d) de la Cláusula Cuarta - RIESGOS EXCLUIDOS- de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de HURACAN, CICLON, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y GRANIZO; INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños al interior de los edificios o sus contenidos, salvo que dichas pérdidas o daños se produzcan con motivo de derrumbes o roturas de techos, paredes o ventanas, causadas a su vez, directa, violenta y repentinamente, por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo.
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados por deslizamientos, derrumbes y demás alteraciones de terrenos; aunque estos fueren causados por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo.
- c) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados por marejadas, crecidas de aguas lacustres, fluviales o de embalses, aunque éstos fueren causados por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo.
- d) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá una cantidad equivalente al 2% de la suma asegurada del rubro afectado.

El valor del deducible que resulte después del cálculo aritmético antes indicado, nunca será menor de US\$250.00 y con un límite máximo de US\$60,000.00 Dólares.

Si la póliza consta de dos o más sumas aseguradas, la cantidad deducible se determinará para cada una de ellas y por cada ubicación y se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes cubiertos para cada una de las ubicaciones aseguradas y por cada una de las sumas aseguradas, según sea el caso.

En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza.

1



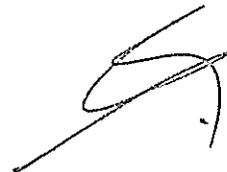
La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considerará como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o participación a aplicar serán los estipulados en el respectivo Anexo, Condición o Cláusula Especial de la Póliza de seguro.

**APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.** -Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ella se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta - **RIESGOS NO CUBIERTOS**, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas -Sexta - **PROPORCION INDEMNIZABLE** - y Séptima - **OTROS SEGUROS** - de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.



› ANEXO (HTA-2016) DE HUELGAS, PAROS, TUMULTOS,  
MOTINES POPULARES Y ALBOROTOS

El presente Anexo forma parte integrante de la Póliza N° INC-18625, del Ramo de INCENDIO

**RIESGO ADICIONAL CUBIERTO**

Queda entendido y convenido que el seguro a que se refiere la Póliza de la que este Anexo forma parte se extiende a cubrir:

1. Las pérdidas o daños materiales directos, consistentes en la destrucción total o parcial de los bienes asegurados, incluyendo la destrucción por incendio o explosión, causados directamente por:
  - a) Actos cometidos colectivamente por huelguistas o por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación originada por huelgas, paros o disturbios de carácter obrero.
  - b) Actos cometidos individualmente por cualquier huelguista con el fin de activar la huelga o por persona que, impedida de trabajar a consecuencia de un paro, actúe con el propósito de contrarrestar los efectos del mismo.
  - c) Actos de personas que tomen parte o actúen en relación a la situación originada por tumultos, motines populares, o alborotos. Para los efectos de esta cobertura, se entenderá por tumultos, motines populares, o alborotos: Toda alteración local, espontánea, esporádica u ocasional del orden público, llevada a cabo por un grupo de personas, organizadas o no, que actúen ocasionando daños materiales a los bienes asegurados, siempre y cuando tales actos no constituyan actos de terrorismo.
  - d) Actos de la autoridad legalmente constituida para evitar o reprimir los actos indicados en los literales anteriores o para disminuir o evitar sus efectos.
  - e) Actos maliciosos, vandálicos o de sabotaje ocasionados por cualquier pandilla o mara, tales como las autodenominadas Mara Salvatrucha, MS-13, Pandilla 18 o Mara 18, Mara Máquina, Mara Mao Mao u otras agrupaciones criminales de similar naturaleza, siempre y cuando dichos actos dañosos no configuren alguno de los delitos contemplados en la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo y no se encuentren excluidos del presente contrato.
2. Las pérdidas o daños que consistan en el desaparecimiento total o parcial, por causa de robo o hurto de los bienes asegurados, ocasionados directamente por alguno o algunos de los acontecimientos mencionados en los literales anteriores.



## LIMITACIONES ESPECIALES

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones especiales que a continuación se establecen:

### 1. Bienes excluidos

En ninguna forma se cubren las pérdidas o daños que se produzcan en:

- a) Bienes que se encuentren en tránsito.
- b) Edificios o sus contenidos que se encuentren desocupados durante más de treinta días consecutivos, anteriores a la fecha en que se produzcan tales pérdidas o daños.

### 2. Riesgos excluidos

En ninguna forma se cubren las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de:

- a) Perjuicios indirectos o consecuentes de cualquier clase, tales como pérdidas de rentas, pérdidas de utilidades o suspensión de actividades, demoras, deterioros o pérdidas de mercado. No obstante mediante convenio expreso, podrán cubrirse únicamente los gastos fijos o permanentes de un negocio, y los sueldos y salarios; pero en ninguna forma cubrirá la utilidad neta.
- b) Nacionalización, confiscación, requisición, expropiación, incautación o comiso, ejercido por cualquier autoridad de derecho o de hecho; o por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio o predio a consecuencia de su ocupación ilegal por cualquier persona; esta limitación no se aplicará a los daños físicos ocasionados a los bienes asegurados, por alguno de los riesgos cubiertos que ocurran antes o durante el desposeimiento.
- c) Actos del Asegurado, de sus familiares o representantes; o actos de terceros que actúen con el consentimiento del Asegurado.
- d) Actos maliciosos o vandálicos, o actos de sabotaje, que para efectos de este anexo se entenderá el acto aisladamente ejecutado por persona o personas que intencionalmente causen daños físicos en los bienes asegurados.
- e) Actos de terrorismo, debiendo entenderse por tales, aquellos que sean: (a) llevados a cabo por persona o personas que pertenezcan o no a fuerzas o grupos militares o armados, pertenecientes o no a gobiernos, estados o autoridades, de origen local o de procedencia externa, (b) realizados mediante el uso de fuerza o violencia, empleo de armamento u objetos capaces de inferir algún tipo de daño, uso de armas atómicas o radioactivas, uso de armas químicas o biológicas, uso de sustancias explosivas o inflamables, medios o actos al margen de la ley, intimidación o coacción, secuestro de medios de transporte, tomas u ocupaciones de edificaciones o instalaciones públicas o privadas, sedes diplomáticas o militares, iglesias o poblados, (c) provocados por motivaciones de índole política, ideológica, social, económica o religiosa, (d) que causen alarma, terror, temor o miedo, (e) poniendo en peligro o causando daño a la vida e integridad de las personas, causando destrucción o daño a bienes públicos y/o privados.

La anterior enumeración incluye aquellos actos que por su naturaleza o trascendencia puedan entenderse o considerarse, dado sus causantes, consecuencias, motivaciones políticas, ideológicas, sociales, económicas o religiosas, medios empleados, o víctima, como actos terroristas, a pesar de no estar enumerados específicamente entre los del anterior párrafo, pero que se saben vinculados o similares, conexos, contributivos o asociados de forma directa o indirecta a tales actos, o que son su causa próxima o remoto, total o parcial para la ocurrencia de actos calificados como terroristas.

3. Deducible

Para los riesgos amparados bajo este anexo, no aplica ningún deducible ni participación en las pérdidas.

4. No reinstalación

Se hace constar especialmente que para los efectos de este Anexo, no será aplicable cualquier Convenio de Reinstalación Automática de la suma asegurada, emitido antes o después de la fecha del presente Anexo.

**APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por los riesgos adicionales cubiertos por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula QUINTA – RIESGOS NO CUBIERTOS – de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte;
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas SEXTA – PROPORCION INDEMNIZABLE y SEPTIMA – OTROS SEGUROS – de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran, o no, los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.



## ANEXO DE DAÑOS POR SOCAVAMIENTO, CARCAVAS U OTROS SIMILARES

El presente Anexo forma parte integrante de la Póliza N° INC-18625, del Ramo de INCENDIO

### 1. Cobertura

Por el presente anexo se amparan en los términos aquí previstos las pérdidas que sufra el asegurado por daños materiales en las edificaciones descritas en la póliza de la cual este anexo forma parte, como consecuencia de socavamiento, cárcava u otros similares, que se produzcan en forma accidental, súbita e imprevista y que originen las siguientes situaciones:

- 1.1 Alteración de las características del suelo sobre el cual se apoye la edificación asegurada, de tal forma que se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:
  - El fenómeno produjo fallas severas en la estructura y/o en la cimentación, o existen problemas de hundimiento, deformación, inclinación o asentamiento de la edificación.
  - El fenómeno produjo niveles de deformación del suelo que sugieren una disminución significativa de su capacidad para resistir las cargas verticales de la edificación.
- 1.2 Imposibilidad del asegurado para reparar o reconstruir la edificación asegurada en el terreno objeto de esta cobertura, en virtud de disposiciones legales, adoptadas por la autoridad competente como consecuencia de la ocurrencia de un evento asegurado de socavamiento, cárcava u otros similares, que afecte en forma grave y notoria las características del terreno asegurado.

### 2. Alcance de la cobertura

Queda expresamente aclarado y convenido que la responsabilidad de la Compañía bajo los numerales anteriores se establece respectivamente así:

2.1 El valor de los costos y gastos en que necesaria y razonablemente deba incurrir el asegurado para la recuperación de la estabilidad y capacidad portante del suelo y/o modificaciones en la cimentación, de tal manera que se garantice la estabilidad de la edificación asegurada.

2.2 Los costos incurridos para la reparación, reposición, reemplazo o rehabilitación del terreno o suelo no pueden sobrepasar el total de los costos originales de los trabajos de movimiento de suelos y tierra dentro del lote asegurado, los cuales han sido necesarios originalmente para formar dichos suelos y terrenos en el estado en el cual se encontraban inmediatamente antes del evento.



267



### **Exclusiones**

El amparo previsto en el presente anexo no cubre los daños o pérdidas materiales que en su origen o extensión sean causados por:

3.1 Eventos que no tengan carácter de accidentales, súbitos e imprevistos o que sean ocasionados por eventos diferentes a socavamiento, cárcava u otros similares.

3.2 Fallas imputables a la responsabilidad del constructor por incumplimiento de las normas legales sobre sismo resistencia, vigentes al momento de efectuarse la construcción del inmueble asegurado.

3.3 Afectaciones de lote, terreno, bosques o jardines, áreas de siembra o similares, aun cuando los daños sean generados por eventos cubiertos.

3.4 Lucro cesante.

**CLAUSULA DE AUTORIDAD PÚBLICA  
SEGURO CONTRA INCENDIO**

Este seguro se extiende a cubrir pérdida o daño directo a la propiedad descrita, causados por actos de destrucción ejecutados por orden de cualquier Autoridad Pública al tiempo de, y únicamente durante una conflagración, para detener la propagación de la misma, previsto sin embargo, que tal conflagración no haya sido causada por ninguno de los riesgos excluidos bajo esta Póliza, y sujeto a todos los otros términos y condiciones de la misma; a condición, no obstante, de que si existiesen otros seguros contra incendio sobre la referida propiedad, la Compañía será responsable únicamente por su proporción con tales otros seguros sobre cualquier pérdida o daño directo causado por los riesgos cubiertos por esta cláusula, esté o no contenida esta cláusula en los otros seguros.



Autoridad Publica

cef



**ANEXO DE PAGO DE CUOTAS DE AMORTIZACION DEL PRESTAMO**

El presente Anexo forma parte integrante de la Póliza N° INC-18625, del Ramo de INCENDIO

**COBERTURA:**

Por medio de este Anexo se hace constar que, la Compañía cubrirá hasta cuatro cuotas mensuales de capital e intereses y cuotas de seguro, que el deudor hipotecario dejare de pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por daños ocurridos a la propiedad asegurada a consecuencia de cualquier riesgo cubierto.

Cubrirá hasta cuatro cuotas mensuales de capital e intereses y cuotas de seguros.

Pago de Renta

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping lines.

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.



**ANEXO DE ALQUILER EMERGENTE Y/O GASTOS EMERGENTES POR ALOJAMIENTO**

El presente Anexo forma parte integrante de la Póliza N° INC-18625, del Ramo de INCENDIO

Periodo máximo : 6 meses

Suma Asegurada: \$20,000.000.00

**COBERTURA:**

Por medio de este anexo, la Póliza arriba mencionada se extiende a cubrir el valor del Alquiler, que debiera pagar el Asegurado por el período durante el cual las construcciones aseguradas por la Póliza se vuelvan inhabitables, en ocasión de daño o destrucción de tales construcciones como consecuencia directa de la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por la Póliza y siempre que tal daño o destrucción haya ocurrido dentro de la vigencia de este Anexo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

jet



**CLAUSULA DE COSTO DE EXTINGUIR INCENDIOS  
SEGURO CONTRA INCENDIO**

El presente Anexo forma parte integrante de la Póliza N° INC-18625, del Ramo de INCENDIO

Si en cualquier momento sucediere un gasto con la finalidad de extinguir un incendio, dicho costo será considerado como parte de la pérdida y será cubierto por la Póliza, pero dicho gasto no será considerado como parte del valor de la propiedad. No obstante, la responsabilidad de la Compañía no excederá del límite máximo establecido en la Póliza.

Costo de Extinguir

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes.

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner, possibly initials.

**CLAUSULA DE HONORARIOS DE  
INGENIEROS, ARQUITECTOS Y SUPERVISORES  
SEGURO CONTRA INCENDIO**

El presente Anexo forma parte integrante de la Póliza N° INC-18625, del Ramo de INCENDIO

**COBERTURA ADICIONAL**

Por la presente Cláusula queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual esta Cláusula forma parte, el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir el importe de los honorarios de Ingenieros, Arquitectos y Supervisores para la elaboración de planos, especificaciones técnicas y presupuestos en que incurra el Asegurado, con el consentimiento previo de la Compañía, para la reconstrucción o reparación de los daños o pérdidas causados a los edificios asegurados, por incendio y/o cualquier riesgo adicional cubierto por esta Póliza y sus Anexos, siempre que la Compañía no ejerza el derecho de reconstruir o reparar, en todo o en parte, los edificios destruidos o dañados.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes **CONDICIONES ESPECIALES**:

1. Se excluyen del amparo otorgado por la presente Cláusula, los gastos incurridos en la preparación de cualquier reclamo a la Compañía, por daños o pérdidas a los edificios asegurados.
2. Para los efectos de la aplicación de esta Cláusula, el Asegurado deberá solicitar el valor por asegurar de tales honorarios, lo que se hará constar expresamente y por separado en las Condiciones Especiales de la Póliza. Tal valor será adicional a la Suma Asegurada de la Póliza.
3. La indemnización bajo esta Cláusula, no estará sujeta a la aplicación de la Cláusula SEXTA - PROPORCION INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen.
4. En todo caso, para el cálculo de la indemnización se aplicarán los Deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que formen parte de la misma.

**APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta Cláusula, excepto en lo que sean modificadas por la misma.



Honorarios

*est*



## AMPARO AUTOMATICO DE NUEVAS PROPIEDADES Y/O INMUEBLES RECUPERADOS

El presente Anexo forma parte integrante de la Póliza N° INC-18625, del Ramo de INCENDIO

Queda entendido y convenido que en el caso de que el Asegurado adquiera nuevas propiedades o un interés asegurable en otras propiedades del mismo giro del negocio asegurado, la Póliza se extenderá a cubrir automáticamente tales nuevas propiedades o intereses asegurables a las tasas correspondientes hasta un límite del 5% de la suma Asegurada consignada en la Póliza. El Asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los sesenta (60) días contados desde la fecha de tal adquisición y/o recuperación, pagando la prima que corresponda. El amparo otorgado por esta Cláusula quedará sin efecto a partir de los sesenta (60) días estipulados, sino se ha dado aviso correspondiente.

Lo anterior deberá ser consignado en la Póliza que al efecto se emita.

Nuevas Adquisiciones.

Jet

**SEGURO DE TERRORISMO  
TEXTO DE PERDIDA O DAÑO FISICO**

El presente Anexo forma parte integrante de la Póliza N° INC-18625, del Ramo de INCENDIO

**SECCION 1**

**CLÁUSULA DE COBERTURA**

Sujeto a las exclusiones, los límites y condiciones que se expresan más adelante, este seguro asegura la propiedad tal como se indica en las Condiciones Particulares y que forman parte de esta Póliza, contra la pérdida o el daño físico que ocurren durante el período de esta Póliza causado por un acto de terrorismo o sabotaje, definidos a continuación:

A los efectos de este seguro, un Acto de Terrorismo, es un acto o una serie de actos, incluido el uso de la fuerza o la violencia, de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea por o en nombre de o en conexión con cualquier organización (s), cometido por razones políticas, religiosas o ideológicas incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y / o poner al público en el miedo para tales fines.

A los efectos de este seguro, un acto de sabotaje, es un acto subversivo o una serie de actos cometidos por razones políticas, religiosas o ideológicas incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y / o poner al público en el miedo para tales fines.

**SECCION 2**

**PÉRDIDAS EXCLUIDAS**

Esta póliza no asegura contra:

1. La pérdida o los daños derivados directa o indirectamente de la detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
2. La pérdida o los daños ocasionados directa o indirectamente por guerra, invasión u operaciones bélicas (ya sea guerra declarada o no), los actos hostiles de entidades del gobierno soberano o local, la guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, la usurpación del poder, o conmoción civil asumiendo una dimensión de o el valor de un levantamiento.
3. Pérdida por posesión o la ocupación legal o ilegal a menos que la pérdida o el daño sea causado directamente por un acto de terrorismo o un acto de sabotaje.



4. La pérdida o los daños causados por la confiscación, nacionalización, requisa, detención, embargo, cuarentena, o cualquier resultado de cualquier orden de autoridad pública o del gobierno que priva a los asegurados de la utilización o el valor de su propiedad, ni por pérdidas o daños derivados de actos de el transporte de contrabando ilegal o el comercio ilegal.
5. La pérdida o el daño directo o indirecto que surja de o como consecuencia de la filtración y / o descarga de contaminantes o polución, la polución y los contaminantes incluyen pero no se limitan a cualquier sólido, líquido, gaseoso o térmico sustancia irritante, contaminantes o tóxicos o sustancias peligrosas o cualquier presencia, existencia o liberación de sustancias que pongan en peligro o amenace poner en peligro la salud, la seguridad o el bienestar de las personas o el medio ambiente.
6. La pérdida o los daños derivados directa o indirectamente de o a consecuencia de emisiones químicas o biológicas, liberación, descarga dispersión o escape o exposición química o biológica de cualquier tipo.
7. La pérdida o los daños derivados directa o indirectamente de o a consecuencia de la emisión de amianto, una fuga, descarga, dispersión o escape o la exposición al amianto de cualquier tipo.
8. Cualquier multa o sanción, o en otra evaluación que se realicen por el Asegurado o que le sea impuesta por un tribunal, agencia gubernamental, autoridad pública o civil o cualquier otra persona.
9. La pérdida o los daños causados por medios electrónicos incluida pero no limitada a la piratería informática o la introducción de cualquier tipo de virus informático o corrupción o desautorización de instrucciones o código o el uso de cualquier arma electromagnética.

Esta exclusión no opera para excluir las pérdidas derivadas de la utilización de cualquier ordenador, sistema informático o programa de computadora o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y / o sistema de guía y / o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

10. La pérdida o los daños causados por actos de vandalismo o de otras personas que actúan maliciosamente o por medio de protesta o huelgas, disturbios laborales, motines o desórdenes civiles.
11. Pérdida o aumento en el costo ocasionado por cualquier organismo público o el gobierno local o la ejecución o la autoridad civil de cualquier ordenanza o ley que regula la reconstrucción, reparación o demolición de los bienes asegurados.
12. La pérdida o los daños causados por las medidas adoptadas para prevenir, reprimir el terrorismo o el control real o potencial o sabotaje a menos que se acuerde con los aseguradores por escrito antes de las medidas que se adoptan
13. Cualquier pérdida o daño consecuente, pérdida de uso, retraso o pérdida de mercados, pérdida de ingresos, depreciación, reducción de la funcionalidad, o aumento del costo de trabajo.
14. La pérdida o daños causados por factores incluyendo pero no limitado a la cesación, fluctuación o variación de, o insuficiencia de agua, gas o electricidad y las telecomunicaciones o cualquier tipo de servicio.
15. Pérdida o aumento en el costo como consecuencia de una amenaza o el engaño.
16. La pérdida o los daños causados por o como resultado del robo, irrupción de la casa, saqueo, robo y/o hurto.
17. La pérdida o los daños causados por desaparición misteriosa o pérdida inexplicable.

18. Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por el moho, hongos, esporas u otros microorganismos de cualquier tipo, clase o naturaleza, incluyendo pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia representa una amenaza real o potencial para la salud humana.
19. Exclusión de contaminación NBCR, quedando en cualquier caso excluido el daño causado por cualquier acto de terrorismo, siempre que éste sea causado por, directa o indirectamente por, contribuido a, resultante de, o proveniente de o en conexión con contaminación o polución o explosión biológica, química, radiactiva o nuclear.
20. Exclusión de esta cobertura para CBI.
21. Limitado a riesgos ubicados en el territorio de El Salvador.

### SECCION 3

#### BIENES EXCLUIDOS

Esta póliza no cubre la pérdida física o daño físico a:

1. Terreno o valores de la tierra.
2. Transmisión de energía, líneas de alimentación o tuberías que no se encuentren en los locales del Asegurado.
3. Cualquier edificio o estructura, o de los bienes que figuran en él, mientras que tal edificio o estructura está vacante o desocupado o inoperante durante más de treinta días, a menos que la propiedad está destinada a ser ocupada en sus operaciones normales.
4. Aeronaves o cualquier otro dispositivo aéreo, o embarcación.
5. Cualquier transporte terrestre, incluidos los vehículos, locomotoras o material rodante, a menos que el medio de transporte esté declarado en ésta póliza y únicamente mientras esté ubicado en la propiedad asegurada por la presente en el momento de su daño.
6. Animales, plantas y seres vivos de todo tipo.
7. Propiedad en tránsito que no se encuentre en los locales del Asegurado.

### SECCION 4

#### CONDICIONES

##### 1. CONJUNTO DE ASEGURADOS

La responsabilidad del asegurador total de las pérdidas o daños sufridos por uno o más de los Asegurados por este seguro no deberá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de esta



póliza para esta cobertura. Los Aseguradores no tendrán ninguna responsabilidad en el exceso de la suma asegurada, sea que dichas cantidades se componen de pérdidas aseguradas sufridas por todos los Asegurados o uno o más de los Asegurados

## 2. OTROS SEGUROS

Esta póliza deberá ser en exceso a cualquier otro seguro que cubre a disposición del Asegurado una pérdida contempladas en la misma, excepto si los otros seguros están escritos específicamente como exceso sobre el seguro de esta Póliza. Cuando esta póliza está escrito específicamente por encima de cualquier otro seguro que cubre el riesgo asegurado a continuación, esta póliza no se aplicará hasta el momento en que el importe del seguro subyacente, (ya sea cobrable o no), se ha agotado por la pérdida y los daños cubiertos por la presente Póliza en exceso del deducible con respecto a todos y cada pérdida cubierta.

## 3. UBICACION

Esta póliza asegura la propiedad ubicada en las direcciones que se indica en las Condiciones Particulares.

## 4. SUMA ASEGURADA

Los aseguradores no serán responsables por más de la suma asegurada que se indica en las Condiciones Particulares en relación con cada ocurrencia y en el agregado de la póliza.

## 5. DEDUCIBLE

Cada ocurrencia se ajustará por separado y se deducirá a cada monto de suma indicada en las Condiciones Particulares.

## 6. OCURRENCIA

El término "Ocurrencia" significa: cualquier pérdida y / o serie de pérdidas que surjan de y directamente ocasionado por un acto o una serie de actos de terrorismo o sabotaje con el mismo fin o causa. La duración y el alcance de una "Ocurrencia" se limitarán a las pérdidas sufridas por el asegurado en la propiedad asegurada por la presente durante cualquier período de 72 horas consecutivas que surja de la misma finalidad o causa. Sin embargo, ningún período de 72 horas consecutivas puede extenderse más allá de la expiración de la presente Póliza a menos que el asegurado pueda sustentar que el daño físico directo por un acto de terrorismo o un acto de sabotaje fue antes de la expiración y dentro de ese plazo de 72 horas consecutivas y ningún período de 72 horas consecutivas comenzará antes de la fijación de esta póliza.

## 7. REMOCION DE ESCOMBROS

Esta póliza también cubre, dentro de la suma asegurada, los gastos incurridos en la extracción de los escombros en la ubicación asegurada como se indica en las Condiciones Particulares, dañada por un acto de terrorismo o un acto de sabotaje

El costo de la remoción de los escombros no se considerará en la determinación de la valoración de los bienes cubiertos.

## 8. DEBIDA DILIGENCIA

El Asegurado (o cualquiera de los agentes del Asegurado, sub o co-contratistas) debe utilizar la debida diligencia y hacer (y de acuerdo en hacer y permitir que hacer) todo lo razonablemente posible, incluyendo pero no limitado a tomar precauciones para proteger o eliminar la propiedad asegurada, para evitar o disminuir las pérdidas aquí aseguradas y para obtener la indemnización de las pérdidas, incluidas las acciones contra las otras partes para hacer cumplir los derechos y vías de recurso o para obtener ayuda o indemnización.

## 9. MANTENIMIENTO DE LA PROTECCIÓN

Se conviene en que toda la protección prevista por la seguridad de los bienes asegurados se mantienen en buenas condiciones durante la vigencia de esta póliza y deberá estar en uso en todo momento relevante, y que dicha protección no será retirada o modificada en detrimento de los intereses de los Aseguradores sin su consentimiento.

## 10. VALUACION

Se entiende que, en caso de avería, la solución se basará en el costo de reparar, reemplazar o reinstalar (lo que sea lo menos) la propiedad en el mismo lugar, o el más cercano lugar de trabajo disponibles (lo que incurre en el menor coste) con material del mismo tipo y calidad, sin deducción por depreciación, con sujeción a las siguientes disposiciones:

Las reparaciones, sustitución o reintegro (todos en lo sucesivo, «sustitución») se debe ejecutar con la debida diligencia y de expedición;

Hasta que la sustitución se ha efectuado, el monto de la responsabilidad en virtud de esta Póliza en caso de pérdida se limitará al valor actual en efectivo en el momento de la pérdida; Si el reemplazo con material del mismo tipo y calidad es restringido o prohibido por cualquier de los estatutos, ordenanza o ley, cualquier aumento del costo de reemplazo al mismo no estarán cubiertos por esta Póliza.

La responsabilidad de los aseguradores por pérdida bajo esta póliza no será superior a la menor de las siguientes cantidades:

El límite de la póliza aplicable a la destrucción o daño a la propiedad,

El costo de reposición de la propiedad o cualquier parte del mismo que estaba destinado a la misma ocupación y uso, según lo calculado en el momento de la pérdida,

El importe realmente y necesariamente gastado en la sustitución de dichos bienes o parte de ella.

Los Aseguradores normalmente esperan que el Asegurado lleve a cabo la reparación o sustitución de la cosa asegurada, pero si el asegurado y los aseguradores acuerdan que no es factible ni razonable para ello,



los aseguradores pagarán al Asegurado una cantidad basada en la reparación o los costos de reemplazo, menos una reserva para honorarios y gastos que de otra manera no se hubieren incurrido. Los Aseguradores sólo pagará al Asegurado hasta la Suma Asegurada se muestra en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

#### 11. SANCION POR DECLARACIÓN INCORRECTA

Si los valores declarados como se indica en las condiciones especiales son menores que los valores correctos asegurados según lo explicado anteriormente, entonces, cualquier recuperación se reducirá en la misma proporción que los valores declarados tienen respecto a los valores que deberían haber sido declarados, y el Asegurado deberá coasegurarse por la diferencia.

#### 12. NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS

El Asegurado, en el conocimiento de cualquier hecho que pudiera dar lugar a un reclamo bajo esta póliza, dará notificación por escrito tan pronto como sea razonablemente posible a los Aseguradores y / o el intermediario, designada a ese efecto en las condiciones particulares, quien notifica a los Aseguradores dentro de los siete (7) días a partir de ese conocimiento de cualquier suceso y es un requisito previo a la responsabilidad de los aseguradores que haga esa notificación dada por el asegurado conforme a lo dispuesto por esta Póliza.

Si el Asegurado hace un reclamo bajo este seguro deberá entregar a los aseguradores información pertinente y las pruebas que se considere razonablemente necesaria y cooperar plenamente en la investigación o ajuste de cualquier demanda. Si se requiere por los Aseguradores, el Asegurado debe someter a un examen bajo juramento por cualquier persona designada por los Aseguradores

#### 13. PRUEBA DE LA PÉRDIDA

El Asegurado deberá hacer una prueba firmada y jurada de pérdida dentro de los sesenta (60) días después de la ocurrencia de un siniestro (a menos que dicho período se extienda con el acuerdo escrito de los aseguradores) la hora, lugar y causa de la pérdida, el interés del Asegurado y todos los demás en la propiedad, el valor racional de los mismos y la cantidad de pérdida o daño del mismo.

Si los aseguradores no han recibido esa prueba de la pérdida de un plazo de dos años de la fecha de caducidad de esta Póliza, serán dados de alta de toda responsabilidad consiguiente.

En cualquier reclamación y demanda o acción, o procedimiento para hacer cumplir una reclamación por pérdida bajo esta póliza, la carga de probar que la pérdida es recuperable bajo esta Póliza y que ninguna limitación o exclusión de esta Póliza se aplica y la cuantía de la pérdida recaerá al Asegurado.

#### 14. SUBROGACIÓN

Toda liberación de responsabilidad presentada por escrito por el Asegurado con anterioridad a la pérdida no afectará a esta Póliza o el derecho del Asegurado para recuperar a continuación. El derecho de subrogación contra ninguna de subsidiarios del Asegurado o empresas filiales o cualquier otra compañía asociada con el Asegurado por la propiedad o la gestión no se aplica.

En caso de cualquier pago bajo esta póliza, los Aseguradores se subrogará en la medida de dicho pago a

todos derecho del asegurado de recuperación de los mismos. El Asegurado deberá ejecutar todos los documentos requeridos, deberá cooperar con los suscriptores y, previa solicitud de los Aseguradores, deberá asistir a audiencias y juicios, y coadyuvará a efectuar asentamientos, asegurar y prestar declaración, la consecución de la comparecencia de testigos y en la realización de ajustes y en hacer lo que pueda ser necesario para garantizar ese derecho. Los Aseguradores actuarán en representación con todas las partes interesadas (incluidos los del Asegurado) en el ejercicio de tales derechos de recuperación. Si cualquier cantidad es recuperada como resultado de tal procedimiento, dicho monto se distribuirá en las siguientes prioridades:

(i) Cualquier interés, (incluidos los del Asegurado), con exclusión de cualquier deducible o retención por cuenta propia del asegurados, que sufran una pérdida de tipo de los cubiertos por esta póliza y en exceso de la cobertura de esta póliza serán reembolsados hasta el importe de dicha pérdida (excluyendo el monto del deducible);

(ii) De la cantidad restante, los Aseguradores se reembolsarán en la medida de pago de esta póliza;

(iii) El saldo restante, en su caso, se aplicarán en beneficio del asegurado, o de cualquier asegurador de seguro primario a esta póliza, con respecto al importe de dicho seguro primario, deducibles, la retención propia del asegurado, y / o pérdida de un tipo que no estén cubiertos por esta Póliza

El gasto de todas las actuaciones necesarias para la recuperación de cualquier cantidad se repartirá entre los intereses afectados, incluido el del Asegurado, en la proporción de sus respectivas recuperaciones como finalmente se estableció. Si no debe haber recuperación y se interponga un recurso únicamente en la iniciativa de los suscriptores, los gastos del mismo correrán a cargo de los Aseguradores.

#### 15. SALVAMENTO Y RECUPERACIONES

Todos los salvamentos, las recuperaciones y los pagos valorizados o recibidas con posterioridad al pago de la pérdida en virtud de esta Póliza, se aplicará como si se recuperan o reciben antes de dicho pago y todos los ajustes necesarios se efectuarán por las partes.

#### 16. RECLAMACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS

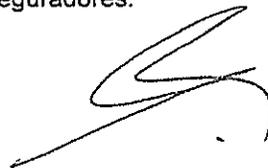
Si el Asegurado presenta cualquier reclamación a sabiendas de que es falsa o fraudulenta, en cuanto a cantidad o de lo contrario, esta póliza se convertirá en nulo y todos los reclamos y beneficios incluidos se perderán.

#### 17. FALSIFICACION

Si el Asegurado ha ocultado o declarado falsamente cualquier hecho material o circunstancia relacionada con este seguro, este seguro se convertirá en nulo. Si el asegurado no está seguro de lo que constituye el hecho material (s) o circunstancia (s), deben consultar a su corredor o agente.

#### 18. ABANDONO

No se permitirá hacer abandono de ninguna propiedad a los Aseguradores.



#### 19 INSPECCION Y AUDITORIA

Se les permitirá a los Aseguradores o sus agentes, pero sin estar obligado a, inspeccionar la propiedad del asegurado en cualquier momento.

Ni el derecho de los aseguradores para hacer las inspecciones ni la realización del mismo ni ningún informe al respecto se constituye una garantía en nombre de o en beneficio del asegurado o de otros, para determinar o garantizar que esos bienes son seguros.

Los Aseguradores podrán examinar y auditar los libros del Asegurado y registros en cualquier momento hasta dos años después de la terminación definitiva de esta Póliza, en la medida en que guarden relación con el objeto de este seguro.

#### 20. CESIÓN

Cesión o transferencia de esta póliza no será válida sin el consentimiento previo por escrito de los Aseguradores.

#### 21. DERECHOS DE EXCLUSIÓN DE TERCEROS

Esta póliza se lleva a cabo exclusivamente entre el asegurado y los aseguradores. Esta Póliza no confiere ningún beneficio a terceros, incluidos los accionistas, y ningún tercero puede hacer valer cualquiera de los términos de esta Póliza.

Esta cláusula no afectará a los derechos del Asegurado

#### 22. CANCELACIÓN

Esta póliza deberá ser no cancelable por los aseguradores o el Asegurado, salvo en el caso de la falta de pago de la prima, donde los Aseguradores pueden cancelar la póliza a su discreción.

En caso de falta de pago de prima de esta póliza puede ser cancelada por o en nombre de los Aseguradores por la entrega al Asegurado o por correo para el Asegurado o el intermediario registrado, correo certificado o cualquier otro correo de primera clase, en el domicilio del Asegurado como se muestra en esta Póliza, por escrito indicando cuando, no menos de quince (15) días a partir de entonces, la cancelación entrará en vigor. El envío de dicho aviso será prueba suficiente de preaviso y esta Póliza se extinguirá en la fecha y horas indicadas en dicha notificación.

Si el período de prescripción relativo a la entrega de la notificación está prohibido o puede anularse por una ley, el control de la interpretación de la misma, dicho plazo se considerará que se modifique para que sea igual a la duración mínima de los límites permitidos en dicha ley.

### 23. SOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso;
- b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes.

Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos.

### 24. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Las obligaciones de los aseguradores en virtud de esta póliza son diversas y comunes y no se limitan únicamente a sus suscripciones individuales. Los Aseguradores no son responsables de la suscripción de cualquier co-suscriptores asegurador que por cualquier razón no cumple la totalidad o parte de sus obligaciones

### 25. ACCION LEGAL CONTRA ASEGURADORES

Nadie puede iniciar una acción legal contra los aseguradores a menos que:

No ha habido pleno cumplimiento por parte del Asegurado con todos los términos de esta Póliza, y El recurso se interpone dentro de los dos (2) años después de la expiración o cancelación de esta Póliza.

### 26. CAMBIOS MATERIALES

El Asegurado deberá notificar a los aseguradores de cualquier cambio de situación que afectaría sustancialmente a este seguro.

### 27. HONORARIOS DE EXPERTOS

Este seguro incluye, dentro de la suma asegurada, lo necesario y los honorarios razonables de los arquitectos, peritos, ingenieros consultores y otros profesionales expertos que se generan en el restablecimiento o reparación de la cosa asegurada tras los daños asegurados bajo esta póliza.





28. LEY

Tal como se especifica en las condiciones particulares de esta póliza.

29. JURISDICCIÓN

Tal como se especifica en las condiciones particulares de esta póliza.

LMA3030  
01/09/2006

## CLAUSULA DE CAIDA DE ARBOLES SEGURO CONTRA INCENDIO

Este Anexo forma parte de la Póliza No. INC-18625

### RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS

Por esta cláusula queda entendido y convenido que, no obstante, lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza de la cual esta cláusula forma parte, el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por CAIDA ACCIDENTAL DE ARBOLES, POSTES, CABLES DE ENERGIA ELECTRICA O SERVICIOS TELEFONICOS Y ANTENAS, INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES EVENTOS.

Esta Cobertura Adicional queda sujeta a las siguientes LIMITACIONES ESPECIALES:

1. La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por:
  - a) Impacto de vehículos terrestres.
  - b) Huracán, ciclón y vientos tempestuosos.
  - c) Tala o poda de árboles efectuada por el Asegurado o por instrucciones de éste.
  - d) Terremoto, temblor o erupción volcánica.
2. El Asegurado en toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por esta cláusula, después de la aplicación de la Cláusula SEXTA - PROPORCION INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen, asumirá un Deducible de CIENTO CATORCE 29/100 DOLARES (US\$ 114.29) por cada evento.
3. En caso que existieran otros Seguros cubriendo los mismos bienes, el Deducible se aplicará por una sola vez en cada evento, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la indemnización correspondiente.

### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta cláusula, excepto en lo que sean modificadas por la misma.

Especialmente se declara que esta cláusula:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula QUINTA - RIESGOS NO CUBIERTOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que esta cláusula forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la Suma Asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas SEXTA - PROPORCION INDEMNIZABLE y SEPTIMA - OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran, o no, los riesgos adicionales a que se refiere esta cláusula.



Caída de Arboles

127

**ANEXO DE HUMO  
SEGURO CONTRA INCENDIO**

El presente Anexo forma parte integrante de la Póliza N° INC-18625, del Ramo de INCENDIO

**RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.**

Queda entendido y convenido que el seguro a que se refiere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por HUMO PROVENIENTE DE CUALQUIER APARATO O UNIDAD DE CALEFACCION, DE COCINA U HOGAR, QUE ESTANDO CONTENIDO EN LOS PREDIOS O, EDIFICIOS DESCRITOS EN LA POLIZA, FUNCIONE ANORMAL Y DEFECTUOSAMENTE EN FORMA SUBITA.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por pérdidas o daños causados por humo o tizne a aparatos o unidades de calefacción, de cocina, a hogares o chimeneas.
- b) La compañía en ninguna forma asume responsabilidad por pérdidas o daños causados por humo o tizne que emane de aparatos o unidades de calefacción, o de cocina, cuando dichos aparatos o unidades carezcan de conductos para humo o chimeneas.
- c) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por pérdidas o daños causados por humo o tizne que emane de aparatos industriales, aun cuando éstos tengan conductos para humo o chimeneas.

El deducible arriba indicado se aplicará por separado a cada edificio, estructura o contenido asegurados. Si el seguro cubriese edificio y su contenido, el deducible se aplicará al importe total indemnizable de ambos.

En caso de que fuese aplicable lo dispuesto en la Cláusula Séptima - OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales, se aplicará el deducible por una sola vez a cada edificio, estructura y contenido, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización.

El deducible arriba indicado se aplicará en cada evento.

**APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.





Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta - RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta - PROPORCION INDEMNIZABLE y Séptima - OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.



### ANEXO DE ROTURA DE CRISTALES

El presente Anexo forma parte integrante de la Póliza N° INC-18625, del Ramo de INCENDIO

#### COBERTURA:

Daños que sufran los vidrios debido a rotura ocasionada por accidente, mientras se encuentren instalados en las ubicaciones descritas en las Condiciones Especiales, propiedad del Asegurado, siempre que tales daños no hayan sido excluidos en las Condiciones Generales y Especiales de esta Póliza, y que ocurran dentro de la vigencia de la misma.

sent



## SOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS

El presente Anexo forma parte integrante de la Póliza N° INC-18625, del Ramo de INCENDIO

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso;
- b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes.

Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

Set



**LA CENTRO AMERICANA, S. A.**  
**CONDICIONES GENERALES POLIZA DE TODO RIESGO**  
**SEGURO DE INCENDIO**

**PRIMERA. -CONSTITUCION DEL CONTRATO.-** El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado (o del Contratante, en su caso) a la Compañía, que es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

Además el contrato de seguro se perfecciona por la aceptación por escrito del asegurador, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial, o a la entrega de la Póliza o de un documento equivalente.

**SEGUNDA. -RIESGOS CUBIERTOS.-** La presente Póliza es Contra Todo Riesgo por Pérdidas o Daños Físico, incluyendo Huelgas, paros, motines, tumultos y alborotos populares, proveniente de cualquier causa externa, así como Robo por forzamiento y/o atraco.

**TERCERA. -BIENES EXCLUIDOS.-** Salvo que se encuentren específicamente descritos y definidos en la presente Póliza y/o sus Anexos como bienes asegurados, esta Póliza no cubre pérdida o daño a :

- a) Terrenos, (incluyendo drenaje o alcantarillado, excavación y/o relleno) vías de acceso, carreteras, pistas de despegue o aterrizaje, líneas férreas, presas, embalses, canales, plataformas de perforación, pozos de perforación, oleoductos, túneles, puentes, diques, muelles, embarcaderos, rompeolas, astilleros y sus instalaciones, malecones, equipos de explotación minera, instalaciones en el mar.
- b) Monedas, billetes de Banco y valores de cualquier clase.
- c) Libros y documentos de comercio y control, tarjetas y libros de contabilidad, sellos postales, cheques, facturas, recibos, escrituras, tarjetas de crédito, bonos, cédulas, pagarés, títulos valores de toda clase, letras, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos y moldes, manuscritos y similares, sobre los cuales en caso de siniestro, la responsabilidad de la compañía no excederá del costo de reposición, de transcripción y/o reconstrucción.
- d) Cualquier embarcación marina, aeronaves o vehículos autorizados para transitar en la vía pública.
- e) Cualquier objeto raro o antiguo u obra de arte, pieles, prendas de vestir adornadas con pieles, alhajas, relojes de pulsera, perlas montadas y sin montar, piedras preciosas, oro, plata y demás metales preciosos y aleaciones.



4/1

- f) Animales vivos, plantas, arbustos, árboles en pie y cosechas, fuentes, caminos y veredas.
- g) Bienes localizados o formando parte de cualquier mina subterránea o de cualquier operación minera o de perforación de pozos.
- h) Maquinaria y/o equipos en proceso de instalación o montaje, desmontaje, traslado y remontaje, así como materiales o existencias relacionadas con tales objetos en tales circunstancias.
- i) Bienes vendidos por el Asegurado en condición, en consignación, a plazos u otro plan diferido de pago, después que los mismos hayan sido entregados a los clientes.
- j) Equipos de procesamiento de datos y sus programas y registros, así como otros equipos electrónicos.
- k) Bienes en tránsito, fuera de los locales, propiedad del Asegurado, controlados u operados por éste.
- l) Pérdida o daño consecuencial o indirecto de cualquier clase o descripción; salvo que esté incluido por Cláusula o Anexo específico.
- m) Bienes propiedad de terceros, a menos que estén bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado y por los cuales el Asegurado pueda ser responsable y entonces únicamente si dichos bienes no se encuentran de otra forma específicamente excluidos por esta póliza.
- n) Mangueras, llantas y demás accesorios de maquinaria y equipo a consecuencia de su uso ordinario.
- o) Bienes dañados durante los procesos de fabricación, a menos que se produzca un siniestro a consecuencia de un riesgo no excluido.
- p) Muros de contención o muelles, cuando la pérdida sea causada directamente por presión de agua, hielo o impacto de naves acuáticas.
- q) El levantamiento incluyendo el rebalse o rompimiento de barracas de lagos, lagunas, puertos, ya sean impulsados por el viento o no.

**CUARTA. -RIESGOS EXCLUIDOS.-** Esta póliza no asegura contra pérdida o daño causado por o resultante de:

- 1) Hurto; a menos que se trate de hurto agravado; el cual se entenderá como el apoderamiento o sustracción de los bienes asegurados cometidos por persona o personas que penetren ilegalmente a los predios asegurados, haciendo uso de violencia o de fuerza que deje huellas

- fehacientes y perceptibles producidas por herramientas, explosión, electricidad o sustancias químicas en el sitio en que se realizó la penetración ilegal;
- 2) Negligencia y/o descuido del Asegurado en usar todos los medios razonables para salvaguardar los bienes en el momento o después de ocurrir cualquier siniestro amparado por los riesgos cubiertos;
  - 3) Infidelidad de mensajeros o empleados del Asegurado, o de sus representantes legales o de aquellas personas a quienes se les haya entregado o confiado los bienes asegurados;
  - 4) Cualquier acto criminal, deshonesto, o fraudulento por parte del Asegurado, uno de sus socios, oficial, director, fideicomisario, actuando por si mismo o en connivencia con otros; dolo o mala fe del Asegurado, sus beneficiarios, causahabientes o apoderados;
  - 5) Desaparición misteriosa, extravío, faltante en inventario o falta inexplicable.
  - 6) Errores de diseño, errores en el proceso de manufactura de los productos del Asegurado, mano de obra defectuosa y materiales defectuosos o impropios, salvo que sobrevengán pérdidas o daños a consecuencia de un riesgo asegurado y entonces solamente estarán cubiertas tales pérdidas o daños consecuentes;
  - 7) Daños o fallas eléctricas, o trastornos a aparatos eléctricos, sus accesorios o alambrado por causas artificiales, ni daños, fallas mecánicas o rotura de maquinaria, salvo que sobrevengán pérdidas o daños a consecuencia de un riesgo asegurado y entonces solamente estarán cubiertas tales pérdidas o daños consecuentes;
  - 8) Explosión o rotura o quebradura de aparatos o tuberías que trabajen normalmente a presión, calderas de vapor o tuberías de vapor, turbinas de motor o motores de vapor, propiedad de u operados por el Asegurado, ni rotura mecánica o de maquinaria, incluyendo rotura o quebradura causada por fuerza centrífuga, pero esta exclusión no aplica la pérdida o daño ocasionado a los bienes circundantes por cualquier ocurrencia. Para efectos de los daños que por su propia explosión sufran las calderas o aparatos que operan a presión, podrán cubrirse mediante convenio expreso y pago de prima adicional;
  - 9) Trabajos de prueba, reparación, ajuste, servicio u operación de mantenimiento. La pérdida o daño consecuente a cualesquiera otros bienes asegurados por esta Póliza, por cualquier riesgo no excluido, se encontrará, sin embargo, cubierto;
  - 10) Cese de trabajo, demora, pérdida de mercado y pérdidas consecuentes a estos hechos ni por la suspensión, caducidad o Cancelación de cualquier contrato de arrendamiento, licencia, contrato o pedido;
  - 11) Uso o desgaste , deterioro gradual, vicio inherente, oxidación, corrosión o congelación;
  - 12) Por estar las materias primas, productos en proceso y/o terminados y/o mercaderías; manchados, decolorados, fétidos, podridos, fermentados, vaporizados o cambiados de sabor,

a menos que dichas consecuencias sean causadas directamente por cualquier riesgo no excluido por la Póliza;

- 13) Asentamiento, rajadura, contracción, expansión o la formación de grietas en pavimentos, cimientos, paredes, pisos, techos o piscinas, así como la erosión en costas marítimas, en orillas de ríos o lagos, a menos que se ocasionen por pérdidas o daños consecuentes a un siniestro asegurado y entonces, solamente estarán cubiertas tales pérdidas o daños consecuentes;
- 14) Ejecución de cualquier ordenanza o ley regulando la construcción, reparación o demolición de cualquier bien asegurado por ésta Póliza;
- 15) Desposeimiento, confiscación, incautación, requisición, por orden del gobierno de hecho o de derecho o de cualquier otra autoridad pública, municipal o local, con jurisdicción en toda la República o en el área en donde se encuentren situados los bienes asegurados; destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier autoridad nacional, estatal o municipal, salvo para eliminar o disminuir un siniestro asegurado;
- 16) Cualesquiera de los hechos siguientes: guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (exista o no Declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, o acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con, cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno de hecho o de derecho o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- 17) Exclusión Nuclear:
  - a. Accidente, pérdida, destrucción o daño a propiedad, a cualquier bien, que sea, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.
  - b. La indemnización o compensación garantizada por esta póliza no se aplicará a, ni se incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, o contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares.
- 18) Pérdidas o daños a terceros en sus bienes o en sus personas, a consecuencia de cualquier acto u omisión del Asegurado;

- 19) Vientos y aguas lluvias, inundación o polvo en productos almacenados a la intemperie o en edificios con fachadas abiertas o colocados en terrenos cercados o en cobertizos, salvo que se incluya por anexo;
- 20) Derrame o fugas de agua y demás líquidos contenidos en recipientes, aparatos o tuberías, por el uso ordinario o a consecuencia de estallido de los mismos, en caso de que el local o predio asegurado se encuentre vacío o no esté siendo utilizado;
- 21) El peso de una carga que exceda la capacidad registrada de levantamiento o soporte de cualquier máquina o estructura, fija o móvil;
- 22) Polilla, roedores o cualquier otro bicho o animal dañino; a menos que ocasionen pérdidas o daños consecuentes por un riesgo no excluido y entonces solamente estarán cubiertas tales pérdidas o daños consecuentes.
- 23) Interrupción de suministros de electricidad, combustible, agua, gas, vapor o refrigerantes que sean proveídos por empresas o personas ajenas al Asegurado, a menos que ocurran, como consecuencia de un riesgo no excluido, dentro de los predios asegurados;
- 24) Falta de uso u obsolescencia;
- 25) Sequía, humo, vapores o emanaciones de operaciones agrícolas o industriales, a menos que sea a consecuencia de un riesgo no excluido;
- 26) Contaminación. Sin embargo, si los bienes asegurados sufrieren daños materiales directos causados por un riesgo no excluido, que provocaran contaminación en los mismos, estos daños estarán cubiertos. No obstante, el seguro no incluye los gastos de limpieza o des-contaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas);
- 27) Cambio de temperatura o humedad o falla y operación inadecuada de un sistema de aire acondicionado, enfriamiento o calefacción, a menos que sea consecuencia de un riesgo no excluido.
- 28) Riesgo de contrabando o de transportación y/o comercio ilegal.

**QUINTA. -DEDUCIBLE Y PARTICIPACION DEL ASEGURADO.-** Toda indemnización por pérdidas o daños queda sujeta a los deducibles y participaciones del Asegurado indicado en las condiciones especiales de esta Póliza.

Los deducibles indicados en las condiciones especiales se aplicarán por separado a cada edificio, estructura o contenido asegurado. Si el seguro cubriera edificio y su contenido, el deducible se aplicará al importe total indemnizable de ambos.



Los deducibles señalados en las condiciones especiales se aplicarán en cada evento, pero, para la cobertura de terremoto, temblor o erupción volcánica, un evento no se considerará terminado en tanto no haya transcurrido un período consecutivo de 48 horas, finalizado este plazo, si se presentase un nuevo evento, se volverá a aplicar el deducible convenido.

Para los riesgos o coberturas en donde exista participación del Asegurado, ésta se aplicará después de haber restado el deducible correspondiente.

**SEXTA. -PROPORCION INDEMNIZABLE.-** La suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia de los bienes ni del valor de los mismos; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si, al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, la suma asegurada fuese menor que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados se hará en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de los bienes asegurados, pero sin exceder a dicha suma asegurada

Si, al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, la suma asegurada fuese mayor o igual que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados será igual al importe real de los mismos daños, pero sin exceder al valor real de los bienes asegurados.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza o en Anexos a ella, en forma individual o formando grupos, las reglas precedentes serán aplicables para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada.

**SEPTIMA. -OTROS SEGUROS.-** Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que ésta lo haga constar en la Póliza o en anexo que forme parte de la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.

Si el Asegurado dolosamente omite el aviso a que se refiere esta condición, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieren otros seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta Póliza y la suma total de los seguros contratados.

Si en el momento del siniestro existe algún seguro o varios seguros marítimos garantizando los bienes asegurados por la presente Póliza, tomados bien en la misma fecha o antes o después de ésta, la Compañía responderá únicamente por las pérdidas o daños que excedan del importe de la indemnización de la que los aseguradores marítimos resulten responsables en el caso de que no existiera la presente Póliza.

**OCTAVA. -AGRAVACION O ALTERACION DEL RIESGO.-** Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo, durante la vigencia de la presente Póliza, dentro de los tres días siguientes al momento que tenga conocimiento de ellas.

Se entiende por agravación o alteración esencial todo hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diversas si hubiere conocido una situación análoga.

Se considerarán agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo, especialmente: El traslado de todo o parte de los bienes asegurados a locales distintos de los descritos en las Condiciones Especiales de esta Póliza; las modificaciones en la estructura y uso del edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados; las modificaciones en el giro del comercio o la industria establecidos en el edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados; los cambios y modificaciones en la naturaleza de los bienes asegurados; y la falta de ocupación del edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados, durante un período mayor a 30 días consecutivos.

Se presumirá que el Asegurado conoce toda agravación o alteración que emane de actos u omisiones de cualquier persona que, con el consentimiento del Asegurado, tenga relación con el objeto del seguro.

La agravación o alteración esencial del riesgo da acción a la Compañía para pedir la rescisión del contrato, sin perjuicio que puedan pactarse nuevas condiciones.

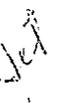
Si el Asegurado omitiere el aviso de la agravación o alteración, la indemnización en caso de siniestro se reducirá en proporción al aumento del riesgo.

**NOVENA. -CAMBIO DE ASEGURADO.-** Si los bienes asegurados cambian de dueño, los derechos y obligaciones que se derivan de este contrato pasarán al adquirente, debiendo a este efecto, el Asegurado o el adquirente, dar aviso por escrito a la Compañía de la operación, dentro de las 48 horas siguientes a la misma.

La Compañía tendrá derecho a dar por concluido el contrato dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño, notificando esta resolución por escrito al adquirente, y reembolsando a éste el importe de la prima no devengada. Las obligaciones de la Compañía terminarán 15 días después de la fecha de tal notificación.

**DECIMA. -CESION.-** Los derechos que la presente Póliza concede al Asegurado podrán ser cedidos a favor de terceras personas.

La cesión se hará mediante aviso por escrito de ambas partes a la Compañía. No obstante, el Asegurado no podrá ceder sus derechos después de producido un siniestro.



**DECIMA PRIMERA. -PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.-** Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de realizar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir las pérdidas o daños. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Tan pronto el Asegurado, o el beneficiario si lo hubiere, tuviera conocimiento del siniestro, deberá comunicarlo inmediatamente a la Compañía, por cualquier medio; y en todo caso deberá dar aviso por escrito dentro de las 48 horas siguientes a la Compañía y al Juez competente. Este plazo sólo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. Si no se da el aviso a la Compañía, ésta podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

El Asegurado entregará a la Compañía, los documentos siguientes:

1. Un estado de las pérdidas o daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe estimado de las pérdidas o daños correspondientes, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro;
2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes;
3. Si el seguro fuere sobre bienes inmuebles, certificación del correspondiente Registro de la Propiedad, en la que se haga constar si en la fecha del siniestro los bienes se encontraban con o sin gravamen hipotecario;
4. Los planos, proyectos, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, libros y registros contables, guías de ferrocarril, pólizas de registro de las aduanas, actas y demás documentos justificativos que sirvan para apoyar la reclamación;
5. Todos los datos relacionados con el origen y causa de las pérdidas o daños y con las circunstancias en las cuales se produjo.

Se conviene expresamente que en caso de siniestro, el Asegurado o el beneficiario, en su caso, deberán probar los hechos relacionados con el mismo, a fin de establecer que ha sido producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

La Compañía tendrá derecho a exigir al Asegurado o al beneficiario todas las informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, así como la autorización para obtener tales informaciones de otras fuentes.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

1. Si se omite el aviso escrito del siniestro a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias;

2. Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes;
3. Si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.

La indemnización será exigible treinta días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

**DECIMA SEGUNDA. -MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO.-**

En caso de siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá, por medio de las personas que ella designe y sin que esto signifique aceptación de responsabilidad por su parte:

- a) Penetrar en los edificios o lugares donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión;
- b) Examinar, clasificar y valorar los bienes salvados o sus restos, donde quiera que éstos se encuentren;
- c) Encargarse de la venta o Liquidación de los bienes o de sus restos, quedando entendido que el Asegurado no podrá disponer de los bienes sin autorización escrita de la Compañía ni hacer abandono de los mismos.

**DECIMA TERCERA. -PAGO DEL SINIESTRO.-** En caso de siniestro, la Compañía podrá optar por pagar el importe de las pérdidas o daños sufridos por los bienes asegurados o hacerlos reparar o reponer para restablecerlos en lo posible al estado en que se encontraban antes del siniestro.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamentos que rigen la alineación de las calles, construcción de edificios o por cualquier otra regulación análoga, la compañía se encuentre en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar los bienes asegurados por la presente Póliza, ésta no estará obligada en ningún caso a pagar por tales bienes una indemnización mayor que la que hubiere bastado para la reparación o reedificación al mismo estado existente antes del siniestro, sin exceder a la suma asegurada.

Queda expresamente convenido que al efectuarse el pago de una pérdida total o parcial, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará a favor de la Compañía, debiendo el Asegurado traspasarle su derecho de propiedad libre de todo gravamen.

**DECIMA CUARTA. -SUBROGACION DE DERECHOS.-** La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra

los autores o responsables del siniestro. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

**DECIMA QUINTA. -DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA.-**

Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente asegurada, mediante pago de la prima que corresponda.

Si los bienes asegurados están descritos en las condiciones especiales en forma individual o formando grupos, la reducción o reinstalación se aplicará para cada bien individual o para cada grupo, en forma separada.

La reinstalación a que se refiere esta condición tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en anexo que forme parte de esta Póliza.

**DECIMA SEXTA. -FRAUDE O DOLO.-** El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo, o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

**DECIMA SEPTIMA. – PERITAJE.-** En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del importe de cualquier siniestro por esta Póliza, la cuestión será sometida, exclusivamente para este objeto, a dictamen de un Perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo Perito, se designarán dos, uno para cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos Peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su Perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial correspondiente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambas si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni efectuará los poderes o atribuciones de los Peritos. Si alguno de los Peritos de las partes o del tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda ( las partes, los Peritos o la Autoridad Judicial ), para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito, en su caso.

El Peritaje a que esta condición se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; solamente determinará el importe de la pérdida, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

**DECIMA OCTAVA. -ARBITRAJE.-** Cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía en relación a la interpretación o aplicación de la presente Póliza y/o sus anexos deberá ser resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, de conformidad a las siguientes reglas :

- a) En la demanda correspondiente serán fijados los puntos concretos material del arbitraje, relacionados con la interpretación o aplicación de la presente Póliza y/o sus anexos. El demandante deberá asimismo designar la persona que propone como árbitro;
- b) La parte demandada, al contestar la demanda deberá asignar la persona que, por su parte, propone como árbitro;
- c) Los árbitros designados, al aceptar el cargo, deberán designar dentro del tercer día a un tercero para que resuelvan en caso de discordia;
- d) Si las partes no designan árbitro o si los árbitros designados no se ponen de acuerdo respecto al tercero, la designación la hará el Juez de Comercio correspondiente;
- e) Los árbitros deberán pronunciar el fallo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de entrega del expediente respectivo.
- f) El fallo pronunciado por los árbitros será inapelable;
- g) Para dilucidar las cuestiones relativas al arbitraje pactado, la Compañía y el Asegurado se someten a la competencia de los Tribunales de Comercio de San Salvador;
- h) Los gastos y costos que se se originen con motivo del arbitraje, serán cubiertos por partes iguales por la Compañía y el Asegurado, pero cada quién cubrirá los gastos del árbitro que proponga;
- i) Se estará además a lo dispuesto en el Libro CAURTO, TITULO II, del Código de Comercio y Capitulo III de la Ley de Procedimientos Mercantiles, en lo que fueren aplicables.

**DECIMA NOVENA. -PRIMA.-**

- a) **Monto y Condiciones:** El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.
- b) **Período de Gracia:** El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.
- c) **Rehabilitación y Caducidad:** Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas.

Al finalizar este último plazo caducará automáticamente el contrato, si no fuere rehabilitado.

**VIGESIMA. -TERMINACION ANTICIPADA.-** El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse.

La Compañía al aceptar la Cancelación reembolsará al Asegurado el noventa por ciento de la prima a prorrata no devengada por el tiempo que falta por transcurrir para el vencimiento natural del contrato.

Si el siniestro fuere parcial, cualquiera de las partes podrá resolver este contrato para accidentes ulteriores, con previo aviso de un mes. En caso de que la resolución provenga del Asegurado, la Compañía tendrá derecho a la prima por el período en curso.

**VIGESIMA PRIMERA.-PRORROGA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO.-** Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al Contratante.

**VIGESIMA SEGUNDA. -LUGAR DE PAGO.-** Todo pago que el Asegurado o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la oficina principal de la Compañía en la ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

**VIGESIMA TERCERA. -COMUNICACIONES.-** Toda Declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza deberá hacerse por escrito dirigida a la oficina principal de la misma. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía debe hacer al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

**VIGESIMA CUARTA. -REPOSICION.-** En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por la compañía, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la póliza serán por cuenta de quien la solicite.

**VIGESIMA QUINTA. -PRESCRIPCION.-** Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.



**VIGESIMA SEXTA. - COMPETENCIA.-** En caso de controversia en relación con la presente Póliza, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes deberán concurrir ante los tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas. Ningún tribunal admitirá demanda alguna contra la Compañía, sin que el demandante haya agotado el procedimiento conciliatorio ante la Superintendencia del Sistema Financiero, que disponen los Artículos Noventa y Nueve y siguientes de la Ley de Sociedades de Seguros.

**CONCILIACION.-** En caso de discrepancia del asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria, debiendo seguir el trámite establecido en los artículos noventa y nueve al ciento seis de la Ley de Sociedades de Seguros.

**FIN DE LAS CONDICIONES GENERALES**